

STS de 5 de octubre de 2009, recurso 82/2008

*La reserva de vacantes para personas discapacitadas debe incluir las plazas de promoción interna (acceso al texto de la sentencia)*

En este proceso se plantea si el 5% de vacantes de la oferta de empleo público reservadas para personas con discapacidad también debe incorporar las plazas de promoción interna en las administraciones de ámbito distinto al estatal.

Para la Administración General del Estado, esta obligación está establecida en el *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (RGIPP)*. La administración demandada mantiene que esta norma no es aplicable a las comunidades autónomas por la vía de la supletoriedad.

El TS razona que el art. 59 de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público (LEBEP)*, que establece la obligación de la reserva hasta que las personas discapacitadas representen el 2% de los efectivos totales de cada administración, **contiene una regulación básica aplicable a todas las administraciones públicas de las comunidades autónomas.**

Por lo tanto, con independencia de que el RGIPP sea o no de aplicación supletoria en el ámbito de la comunidad autónoma, **el TS afirma que la obligación de aplicar la reserva a las convocatorias de promoción interna no deriva del RGIPP sino del propio art. 59 LEBEP, porque éste establece la reserva sobre el conjunto de la oferta de empleo público y no únicamente sobre las plazas de nuevo ingreso.** Así pues, el término "oferta de empleo público" comprende no sólo la parte de la oferta que corresponde a plazas de nuevo ingreso (art. 70.1 LEBEP) sino también las plazas de promoción interna, tal como se desprende del art. 22 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública* y del RGIPP. La misma LEBEP refuerza esta conclusión cuando prevé que las ofertas de empleo público podrán incluir medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, entre las cuales se encuentran las medidas de promoción interna.

Cuestión diferente es determinar si la obligación de reserva se ha de aplicar a todas y cada una de las convocatorias que se realicen. Es obvio que no es así, dice el TS, pese a que la redacción del art. 4.1 RGIPP pueda inducir a confusión. **La obligación es de una reserva general, y son las ofertas de empleo las que tendrán que precisar cómo se tienen que concretar las reservas en las diferentes convocatorias,** ya sea directamente o por delegación en otro acto administrativo general.

En este caso, pues, el TS considera nulas las pruebas selectivas de promoción interna convocadas por la Administración, puesto que concentró el 5% de plazas reservadas en las convocatorias de turno libre, sin justificar por qué excluía a las de promoción interna.